



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GASTRONÓMICA CELEDÓN



Nahi izanez gero, J0D0Z-T5D9J-STKR bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T5D9J-STKR en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>



CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1

Los presentes Estatutos de la Sociedad **"SOCIEDAD GASTRONÓMICA CELEDÓN"** con número de Registro AS.R.P.A.00148, inscrita con fecha 27 de febrero de 1.975, que será puramente gastronómica y que se denominará **"SOCIEDAD GASTRONÓMICA CELEDÓN"** han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Sociedades de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Sociedad se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Sociedades, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2

Los fines de esta Asociación son: Gastronómicos y Recreativos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, reuniones para el esparcimiento de los socios, con la finalidad de mantener y conservar las costumbres gastronómicas de la Región y organizándose charlas, excursiones, etc..

En consecuencia, será exenta de todo carácter político, social y religioso, quedando absolutamente prohibido a sus componentes, dentro del domicilio social, toda discusión sobre temas anteriores u otras materias de interés particular.

Queda también prohibido todo juego que no sea puro y exclusivamente de recreo, si como todo entrenamiento que esté en pugna con la urbanidad, el decoro y la educación.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3

El domicilio principal de esta **SOCIEDAD GASTRONÓMICA CELEDÓN** estará ubicado en la Plaza del Dantzari, nº 1 - Bajo derecha, Código Postal 01006 de Vitoria – Gasteiz.

La Sociedad podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.


Presidente
JUAN MANUEL ELICES


Secretario
FEDERICO ORTIGOSA



ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será el Territorio Histórico de Álava.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5

SOCIEDAD CELEDÓN se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria votado por al menos las dos terceras partes de las personas Socias, según lo dispuesto en el Capítulo 7º o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes, no obstante, no podrá disolverse mientras existan el 50 por ciento de las personas Socias que se opongan a la disolución.

La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6

El gobierno y administración de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- A) La Asamblea General de personas Socias, como órgano supremo.
- B) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7

La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas Socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la Sociedad.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de estatutos.
- e. La disolución de la Sociedad.

Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOSA



- f. La elección y el cese de la persona que ocuparán la presidencia, la secretaría o la tesorería y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras Sociedades, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, si así se determinase.
- j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad más uno de las personas Socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Sociedad.

Artículo 9

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por medios telemáticos, siempre que estos métodos hayan sido aprobados en Asamblea General, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas Socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 10

Las reuniones de la Asamblea general Ordinaria se celebrarán siguiendo el siguiente orden: Abierta la sesión, así la Presidencia se procederá:

- 1º.- A la lectura y aprobación de actas y comunicaciones.

Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOS



- 2º.- Lectura y aprobación de balance.
- 3º.- Proyectos y proposiciones de la Junta Directiva.
- 4º.- Proposiciones de las personas Socias.
- 5º.- Ruegos y preguntas.
- 6º.- Elección de cargos directivos.

Artículo 11

Para dirigir las discusiones la Presidencia cuidará de conceder la palabra por orden que se haya pedido, no pudiendo haber más de tres turnos en pro y tres en contra, con duración máxima de 15 minutos pudiendo acordarse otro turno idéntico y, consumido este se procederá a la votación.

Artículo 12

Todas las Personas Socias tienen derecho a presentar proposiciones que serán sometidas a conocimiento de la Junta Directiva, que estimará si hay lugar o no a su deliberación.

Artículo 13

La Presidencia cuidará de que en las discusiones se use la moderación y el respeto debido pudiendo retirar la palabra, previa amonestación a quien por esta actitud merezca esta corrección.

Artículo 14

La Presidencia podrá levantar la sesión siempre que lo crea conveniente o cuando algún incidente lo requiera, aun siendo antes de terminar la discusión.

Artículo 15

La votación se celebrará, a petición de las Personas Socias presentes, en una de las formas siguientes:

- A MANO ALZADA
- Mediante VOTO SECRETO, por papeletas.

En caso de empates en números de votos, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las votaciones para elegir la Junta Directiva se verificarán con papeletas, pudiendo las Personas Socias ausentes remitir la suya

El voto de la persona Socia ausente, válido siempre que se justifique su ausencia y que esta se deba a fuerza mayor, presentándose siempre en sobre cerrado, indicando en su interior, la candidatura por la que opta. Este sobre no será abierto hasta el momento del escrutinio.

Terminada la votación, se procederá al escrutinio por el Presidente y dos personas Socias, proclamándose la elección de quienes resulten con mayoría de votos, que entrarán a formar parte de la Junta Directiva acto seguido.

Artículo 16

Las personas Socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otra persona Socia.

Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOSA



Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona que ostente la secretaría de la Junta Directiva, antes de celebrarse la sesión.

Las personas Socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Sociedad, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona socia no podrá representar a más de otras cinco personas Socias.

Artículo 17

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representadas, un tercio de las personas Socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas socias con derecho a voto presentes.

Artículo 18

Constituida la Asamblea en la forma indicada en el artículo anterior, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la Sociedad.
- b. La modificación de estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración, en su caso, de las personas integrantes del órgano de representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19

La Junta Directiva, elegida por la Asamblea General Ordinaria, es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas Socias.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocales

La función de tesorería podrá ser desempeñada por la secretaría de la Sociedad.

La Junta directiva entrante será la encargada de determinar entre sus componentes, las personas que ocuparán los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y vocalías.

Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOSA



Artículo 20

Los cargos que componen la Junta Directiva tendrán vigencia por el periodo de un año natural, salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 21

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuando así lo requiera el normal funcionamiento de la Sociedad y cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la secretaría, si la hubiera, y en ausencia de ambas, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona que ejerza la presidencia será de calidad.

Artículo 22

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona socia de la Entidad.

Artículo 23

El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 24

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión por causa justificada y aceptada por la Junta Directiva.
- c. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOSA



Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Sociedades.

Artículo 25

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Sociedad, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control y representar a la Sociedad en toda clase de gestiones, reclamaciones y peticiones necesarias o convenientes relacionadas con los fines de la Sociedad.
- b. Resolver todas las reclamaciones que ante la Sociedad se promuevan y solucionar cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos.
- c. Programar las actividades a desarrollar por la Sociedad.
- d. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas Socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- g. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Sociedades.
- h. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 26

Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 27

Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.

Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOSA



- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

SECRETARÍA

Artículo 28

Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas Socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Sociedades, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 29

Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS

Artículo 30

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Sociedad), y así como aquellas que la propia Junta Directiva encomienda.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 31

Pueden pertenecer a la Sociedad aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a. Personas físicas: ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOSA



b. Personas jurídicas: deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 32

El número de personas Socias será ilimitado y decidido por la Asamblea General, debiendo cumplir los requisitos indicados en el artículo 31.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE PERSONAS SOCIAS

Artículo 33

Quienes deseen pertenecer a la Sociedad, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas Socias y dirigido a la persona que ejerce la presidencia, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

La solicitud de la persona aspirante, con su firma y la de las dos personas Socias que aportan su aval, será expuesto en el tablón de anuncios de la Sociedad durante quince días naturales, transcurridos los cuales, la Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión, en función de la existencia o no de oposición por parte de alguna persona Socia, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

De existir alguna oposición que no haya sido recurrida o, si después de ser presentado el recurso, este es desestimado por la Junta Directiva, se procederá a comunicar a la persona candidata la no aceptación de su candidatura y no será admitida como nueva persona socia.

En caso de ser admitida como persona socia, vendrá obligada a satisfacer la cuota de entrada establecida, la primera cuota mensual y la cantidad que se halle establecida por la llave de entrada.

Para el pago de la cuota de entrada la Junta Directiva podrá acordar las facilidades que crea conveniente.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 34

Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Sociedades o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas Socias de la Sociedad, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOSA



4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas Socias.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Sociedad, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de personas Socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Sociedad, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas Socias (local social, bibliotecas, etc.).
9. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas Socias.

Artículo 35

Son deberes de las personas Socias:

- a. Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad.
- e. Ocupar los cargos directivos para los que figuren elegidas.
- f. Comunicar a la Junta Directiva sus cambios de domicilio.
- g. Guardar el debido respeto al resto de personas Socias.

Artículo 36

Cuando la Junta Directiva convoque para algún acto, excursión, o cualquier otro evento, la persona Socia que no acuda al mismo, perderá todos los derechos que del mismo pudieran dimanar.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 37

La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o incapacitación.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:
 - a) Dejar de abonar durante tres meses las cuotas establecidas.

Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOSA



- b) Desobediencia e incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Cualquier acto realizado dentro o fuera de la Sociedad que redunde en perjuicio de los intereses de la misma o en menoscabo de su buen nombre.

Artículo 38

Las personas Socias que hayan causado baja por voluntad propia podrán ser readmitidas en la Sociedad en determinadas circunstancias y en las condiciones que en cada caso acuerden la Junta Directiva o la Asamblea General.

Las personas Socias que hayan sido expulsadas perderán todo derecho a devolución de cuotas o cualquiera otra ventaja a que se hubieran hecho acreedoras y no podrán volver a ser admitidas como personas Socias. En ningún caso podrán acceder a la Sociedad, ni siquiera por invitación de otra persona Socia.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 40

En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la Sociedad, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 41

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el

Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOSA



plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 42

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 43

Al comunicar a una persona socia su separación de la Sociedad, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 44

EL PATRIMONIO SOCIAL de la Sociedad asciende a la cantidad de seiscientos euros, con cincuenta céntimos (600,50 €)

Artículo 45

Los recursos económicos previstos por la Sociedad para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las aportaciones patrimoniales.
- b. Las cuotas periódicas que acuerden.

Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOSA



- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 46

El EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año.

Artículo 47

En caso de que hubiere beneficios obtenidos por la Sociedad, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas Socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 48

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas Socias, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas Socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 49

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona que ejerza la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, que procederá a su aprobación o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 50

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas Socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General

Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOSA



adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Sociedades.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 51

La Sociedad se disolverá:

1. Por voluntad de las personas Socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras Sociedades.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 52

En caso de disolverse la Sociedad, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas Socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 53

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.


Presidente
JUAN MANUEL ELICES

Secretario
FEDERICO ORTIGOSA
